

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Octubre de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. señor: El Mayordomo Mayor de S. A. Real la Serenísima Sra. Infanta Doña Amalia, Princesa de Baviera, me dice á las ocho de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El primer Médico de Cámara de S. M., Marqués de San Gregorio y el Médico de Cámara de SS. AA. Reales, el Doctor Hugo Schroder, me dicen á las ocho y media de esta noche lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. Real la Serma. Señora Infanta Doña Amalia, Princesa de Baviera, ha dado á luz á las seis y media de la tarde de hoy un robusto Príncipe. El parto, cuyos primeros anuncios se observaron desde la madrugada de hoy, ha sido completamente natural S. A. Real la Serma. Sra. Infanta y el Príncipe recién nacido se hallan sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. la Reina tengo la honra de participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =El Duque de Bailén.=Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba ha hecho D. Joaquin Campuzano, declarándole cesante con el haber y derechos que por clasificacion le correspondan.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.=

El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha hecho de su destino D. José Serapio Manjarrés, Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba; declarándole cesante con el haber y derechos que por clasificacion le correspondan.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de conformidad con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en promover á la plaza de Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, que resulta vacante por cesacion del que la servia, á D. Tomás Bargés, Ministro del propio Tribunal.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en nombrar Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, cuyo cargo se halla vacante por cesacion de D. Joaquin Campuzano, á D. Isidro Wall, Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar, y Administrador general que ha sido de Rentas marítimas de aquella isla.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que el Brigadier de infantería D. José Ignacio de Echeverría cese en el cargo de Gobernador político de la Habana, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Gobierno político en el territorio jurisdiccional de la ciudad de la Habana, con entera separacion del militar, y bajo la dependencia del Gobernador superior de la isla de Cuba.

Art. 2.º Esta plaza tendrá la dotacion de 6,000 pesos anuales.

Art. 3.º El Gobernador político de la Habana será tambien Corregidor de la misma ciudad, y en este concepto Vicepresidente de su Ayuntamiento.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Gobernador político de la Habana al Brigadier de caballería D. Antonio Lopez de Letona.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de conformidad con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba á D. Miguel Suarez Vigil, Secretario del Gobierno superior civil de la misma isla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta

y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. Fernando de Norzagaray ha hecho del cargo de Capitan general de Filipinas, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo ausentarme mañana de esta provincia, y permanecer fuera de ella algunos dias, quedan mientras tanto encargados del despacho de los asuntos oficiales de la misma, los Señores D. Cándido Moyano, Vice-presidente del Consejo provincial, en la parte política y administrativa, y Don Esteban Morales, Administrador de Hacienda pública, en la económica. Valladolid 25 de Octubre de 1859. =Castor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me ha remitido con fecha 7 del actual, la clasificacion de los montes de esta provincia que á continuacion se inserta hecha por el cuerpo de Ingenieros, en cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo.



Montes exceptuados de la desamortizacion, pertenecientes á los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS MONTES, CABIDA aforada (Hectáreas), and ESPECIES (DOMINANTE, SUBORDINADAS). Rows include Carpio, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Pozal de Gallinas, Serrada, Villanueva de Duero, and Villaverde.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY.

Table with columns: NAVA DEL REY, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS MONTES, CABIDA aforada (Hectáreas), and ESPECIES. Rows include Nava del Rey and a Total row.

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS MONTES, CABIDA aforada (Hectáreas), and ESPECIES (DOMINANTE, SUBORDINADAS). Rows include Aguasal, Alcazaren, Aldeamayor de S. Martin, Almenara, Ataquines, Boecillo, Camporredondo, Cojeces de Iscar, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Mejeces, Mojados, Olmedo, Parrilla (La), Pedrajas de Portillo, and Pedrajas de San Esteban.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA atorada. Hectáreas.	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
Portillo.	Portillo.	Arenas.	5445	Pino.	
Puras.	Puras.	Bosque.	772	Pino.	
Ramiro.	Ramiro.	Hoyos (Los).	901	Pino.	
		Llano de Samanigan.	1900	Roble.	Pino y encina.
		Pinar de las Mocharras.	45	Pino.	
		Pinar de Ramiro.	187	Pino.	
		Carboneros y pico del Aguila.	4000	Pino.	
San Miguel del Arroyo.		Negral.	4669	Pino.	
		Laderas del Barco de la Campana.	2000	Pino.	
San Miguel del Arroyo.		Negral (El).	2825	Pino.	
		Rebollar.	51	Roble.	Pino.
San Pablo de la Moraleja.	San Pablo de la Moraleja.	Pinar hondo.	58	Pino.	
Valdestillas.	Valdestillas.	Alto ó Pinar de los Capones.	772	Pino.	
		Tamarizo.	645	Pino.	
Viana de Cega.	Viana de Cega.	Boca de Cega.	1287	Pino.	
		Abajo.	195	Pino.	
Zarza.	Zarza.	Aragon.	52	Pino.	
		Negral (E).	199	Pino.	
		Rebollar.	90	Pino.	
Total.			51435		

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicacion de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas sin privar á la Administracion de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio regularizando su contratacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta á mas de las prescripciones legales vigentes en la materia en la parte que no fuesen derogadas por esta Soberana resolucion las disposiciones siguientes:—1.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.—2.º Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones:—Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata:—4.º Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias á este Ministerio copia de las actas de las subastas:—5.º Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin

de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta Soberana resolucion en los Boletines oficiales con la anticipacion oportuna. = Lo que en cumplimiento de lo prevenido, he acordado publicarlo en el Boletín oficial, insertando á continuacion las condiciones bajo las que, con las acordadas en esta Real disposicion, se ha de hacer la subasta de este servicio. Zamora 19 de Octubre de 1859. = Francisco Sepúlveda.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1860.

- 1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1860, tendrá lugar el Domingo 6 de Noviembre venidero.
- 2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir á este Gobierno por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón, que estará puesta al público en la portería del mismo Gobierno todo el presente mes de Octubre.
- 3.º A las tres de la tarde del referido dia 6 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado del Consejo provincial, del Secretario y del Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.
- 4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelvan á leer, se ejecutará en el acto.
- 5.º Podrán hacer proposiciones

las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, el depósito en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de ocho mil reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que durare la contrata.

6.º Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, es el de 58,254 reales 52 céntimos al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual, por cuyo importe ofrecen desempeñar este servicio.

7.º El Boletín oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, debiendo quedar repartido, en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

8.º El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Han de insertarse en el Boletín, bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid; todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de

provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- Diputacion provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia Territorial.
- Juzgados de primera instancia.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, Instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general, sujeto á la revision del Gobierno de provincia: todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion.
- Ministerio de Fomento.
- Direccion general de Agricultura.
- Comision general de Estadística del Reino.
- Biblioteca Nacional.

Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Capitania general.

Diputados á Cortes por la provincia.

Gobierno de provincia 17 ejemplares y demas que se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran.

- Diputados provinciales. 9
Ingeniero de Montes. 4
Comisario de vigilancia. 4
Junta provincial de Beneficencia... 4
Junta de Instruccion pública. 4
Guardia civil. 6
Jefes de Hacienda. 4
Vicaria eclesiasticas de la diocesis.. . . . 1
Juzgado de primera instancia. 9
Comision permanente estadística.. . . . 5

Ayuntamientos de la provincia. 500
15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios, sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Zamora 26 de Setiembre de 1859. =Francisco Sepúlveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Zamora en el año próximo de 1860 por el importe total al año de (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que esta de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

de de

1859.

Firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 68.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del

personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Rea orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

VALLADOLID.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 75,774 D.ª Manuela Alvarez.
75,775 María Anglés.
75,776 Carlota Aranzana.
75,777 Basilio del Amo.
75,778 Andrés Arias.
75,779 José Aguado.
75,780 José Alvarez.
75,781 Faustino Antonio.
75,782 Matías Amaya.
75,783 Maria del Pilar y Joaquina Bacalan.
75,784 Micaela Castro de Fernandez
75,785 Josefa, Ramona y María Diaz Aragon.
75,786 Narciso Galan.
75,787 Micaela Garatea.
75,788 Cristina Gil.
75,789 Polonia Lezcáno.
75,790 Acisclo Martin.
75,791 Anastasio Miguel.
75,792 Ceferino Montenegro.
75,793 Maria Manuela Perez Lopez.
75,794 Petra y Manuela Perez Lopez
75,795 Luis Severo Martinez.
75,796 Lorenzo de Santos.
75,797 Cecilia Terrero y Garcia.
75,798 Laureano de Uruña.
75,799 Maria Valdes.

Madrid 18 de Octubre de 1859. = V.º B.º = El Director general Presidente, Sancho. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta ciudad, comprendiendo ser uno de sus principales deberes atender con la mayor solicitud al fomento de la Agricultura, primero en el territorio de su jurisdiccion administrativa, y despues haciendo participar de iguales beneficios á los pueblos comarcanos, [ha acordado que las 2,590 fanegas de trigo que hoy constituyen el caudal del pósito, se distribuyan entre los labradores que las soliciten á calidad de reintegrarlas en el Agosto de 1860 con el aumento de medio celemin por fanega conforme á la Instruccion del ramo.

Por tanto, desde el dia de la publicacion de este anuncio hasta el dia 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaria de esta Corpora-

cion las solicitudes de [los labradores vecinos de Valladolid y su comarca. Dichas peticiones deberán venir acompañadas de la relacion de fincas que ofrecen á la seguridad del reintegro, con certificacion de la Contaduria de Hipotecas, que acredite estar libres de todo gravamen ó responsabilidad, y la del Alcalde del pueblo manifestando ser dichas fincas de la propiedad del solicitante ó de sus fiadores, y de que el recurrente es labrador y tiene tierras preparadas para sembrar, ó si teniendo hecha ya la sementera el auxilio que pide es indispensable para cubrir otras necesidades del cultivo. Valladolid 24 de Octubre de 1859. = El Presidente accidental, Venancio de Aulestiarte. = Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castromonte.

Con la competente autorizacion de la superioridad, se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen los artículos de consumo en todo el año próximo de 1860, con libertad de ventas de todos ellos y sujecion á las condiciones que constan en el expediente de su referencia, sirviendo de tipo para la subasta las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Item, Rs. cénts.
Por los derechos del vino. 4209 61
Por los del aguardiente. 681 86
Por los de vinagre. 25 69
Por los de carnes. 1573 99
Por los del aceite. 695 49
Por los del jabon. 351 66
Total. 7519

Sus remates tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa los dias 30 del actual y 6 de Noviembre próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas. Castromonte 21 de Octubre de 1859. = El Presidente del Ayuntamiento, Esteban Espinilla.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Campos.

En los dias 5 y 12 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el arriendo en pública licitacion, con la esclusiva en la venta al por menor, de los derechos de consumos que en el año próximo venidero devenguen los ramos que á continuacion se espresan, sirviendo de tipo el remate de cada uno las cantidades siguientes, con arreglo á las condiciones que obran en el expediente que de manifiesto se halla en la Secretaria de esta municipalidad.

Table with 2 columns: Item, Rs. vn.
Aguardiente. 250
Vino. 4500
Carnes y tocino. 4200
Aceite de oliva. 250
Jabon. 400
Vinagre. 20

Villamuriel de Campos 25 de Octubre de 1859. = El Teniente Alcalde, Francisco Fernandez Godo.

D. Cayetano Perez y Gayoso, Caballero de la Nacional y militar Orden de San Fernando de primera clase, por mérito de guerra, de la Real y militar de San Hermenegildo, Capitán graduado, Teniente de infanteria, Ayudante de esta plaza de Valladolid, y Fiscal militar nombrado por el Sr. Brigadier de caballeria, Gobernador militar interino de la misma y su provincia D. Miguel de la Vega é Irselan etc.

Habiéndose ausentado de Villalba de Adaja, Ignacio Arévalo, soldado que fué licenciado del tercer escuadron del regimiento Lanceros de Santiago, 12.º de caballeria, al que por orden superior le instruyo expediente, procedente de la sumaria que se instruye por escesos cometidos en la villa de Uceda, del 18 al 19 de Marzo de 1855. Por la presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Ignacio Arévalo, para que en el término de treinta dias, á contar desde el de la fecha, se presente en la guardia del Principal de esta ciudad á dar sus descargos. Valladolid y Octubre 21 de 1859. = Cayetano Perez. = Ante mí, Ramon de Prado.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hace notorio: Que se venden á pública subasta en procedimiento de apremio contra D. Manuel Gordaliza, de esta vecindad, sobre pago de maravedises á D. Eugenio Diez, su convecino, diferentes bienes muebles y algunas ropas; asi mismo 160 docenas Catecismos del P. Astete, 120 docenas Catecismos Históricos del Fleuri, 56 docenas de Silabarios, 5 tomos Boletines oficiales, 5 Calepinos de Salas, 6 libros en folio en blanco, 6 resmas papel florete de Sardon y dos gruesas libros para fumar del mismo papel; cuyos bienes han sido tasados con separacion dando el valor á los muebles y ropas de 546 reales vellon y al de los libros y demas efectos de imprenta el de 1,945 reales y 60 céntimos.

El remate tendrá efecto el dia 3 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, y en la Escribania del infrascripto calle de Tercias, núm. 2, se daran mas noticias. Valladolid 21 de Octubre de 1859. = José Sabatér. = Por su acuerdo, = Gregorio Nacianceno Muñiz.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

VALLADOLID: IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA. Plazuela de las Angustias núm. 3.